



**Documento a consulta de EBA y ESMA sobre las directrices acerca de la valoración de la idoneidad de miembros de los órganos de dirección y de quienes desempeñen funciones clave conforme a las Directivas 2013/36/UE y 2014/65/UE. (ESMA and EBA´s joint consultation paper on guidelines on the assessment of the suitability of members of the management body and key function holders under Directive 2013/36/EU and Directive 2014/65/EU.)**

**Enlace al documento: [ESMA and EBA´s joint consultation paper on guidelines on the assessment of the suitability of members of the management body and key function holders under Directive 2013/36/EU and Directive 2014/65/EU.](#)**

### **1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Autoridades Competentes.
- Entidades de crédito.
- Empresas de servicios de inversión (ESIS).
- Participantes en los mercados en general.

### **2.- Nota Informativa**

ESMA y EBA (siglas en inglés para la Autoridad Bancaria Europea) han publicado, el 28 de octubre de 2016, un documento a consulta sobre un proyecto de directrices acerca de la valoración de la idoneidad de miembros de los Consejos de Administración y de quienes desempeñen funciones clave conforme a las Directivas 2013/36/UE y 2014/65/UE.

El artículo 91.12 de la Directiva 2013/36/UE, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, señala que la EBA emitirá directrices para especificar los siguientes conceptos: a) el concepto de dedicación de tiempo suficiente al desempeño de sus funciones por parte de un miembro del órgano de dirección, en relación con las circunstancias individuales y la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la entidad; b) el concepto de posesión colectiva de los conocimientos, competencias y experiencia oportunos por parte del órgano de dirección; c) los conceptos de honradez, integridad e independencia de espíritu de los miembros del órgano de dirección; d) el concepto de dedicación de los oportunos recursos humanos y financieros a la iniciación y formación de los miembros del órgano de dirección; y e) el concepto de diversidad que habrá de tenerse en cuenta en la selección de los miembros del órgano de dirección.

El artículo 9.1 de la Directiva 2014/65/UE, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID 2) señala que las autoridades competentes que concedan la autorización se asegurarán de que las empresas de servicios de inversión y sus órganos de dirección observen los requisitos establecidos en la Directiva 2013/36/UE, y que ESMA y

EBA aprobarán conjuntamente las directrices sobre los elementos del artículo 91.12 arriba enumerados.

Las directrices tienen por objeto corregir las deficiencias en el funcionamiento y en el gobierno de los órganos de dirección (consejos de administración) de entidades de crédito y ESIS y sus respectivos miembros que son consideradas como una de las causas de la crisis financiera de 2008. Algunas de estas entidades de crédito y ESIS contribuyeron a la excesiva e imprudente toma de riesgos en el sector financiero.

Las directrices, al mismo tiempo, pretenden mejorar y armonizar la evaluación de idoneidad de los órganos de dirección en el sector financiero dentro de la Unión Europea y garantizar el adecuado gobierno de las entidades financieras.

Estas directrices han tenido en cuenta el *peer review* (revisión entre pares) que ha realizado la EBA a finales del 2015 sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y los titulares de la función clave en las entidades de crédito.

Las directrices especifican que todas las entidades financieras tienen que evaluar a los miembros del órgano de dirección. Las entidades financieras que estén sujetas a la Directiva 2013/36/UE (tanto entidades de crédito como ESIS) tienen que evaluar también a todos los titulares de funciones clave que tienen una influencia significativa sobre la dirección de la entidad bajo la responsabilidad general del órgano de dirección pero que no forman parte de éste. Las ANC deben asimismo evaluar a todos los miembros del órgano de dirección y, en el caso de entidades significativas, a los directores de las funciones de control interno (*head of internal control function*) y al director financiero (*Chief Financial Officer*), cuando no son miembros del órgano de dirección. Se consideran entidades significativas aquellas de importancia sistémica y otras sociedades holdings cuando lo determine la ANC en base a la valoración de su tamaño, organización y naturaleza, ámbito y complejidad de sus actividades.

Las directrices señalan que la evaluación de la idoneidad debe realizarse de conformidad con el principio de proporcionalidad para equiparar el gobierno de la entidad de manera consistente con su tamaño, forma legal, actividades, presencia geográfica, perfil de riesgo y modelo de negocio.

Las directrices proporcionan criterios comunes para evaluar el conocimiento individual de cada miembro y el conocimiento colectivo del órgano de dirección, las competencias y experiencia de los miembros del órgano de dirección, así como la buena reputación, la honestidad y la integridad, y la independencia de espíritu de los miembros del órgano de dirección.

Para garantizar que los miembros del órgano de dirección dediquen el tiempo suficiente al desempeño de sus funciones, las directrices establecen un marco para evaluar la dedicación de tiempo esperada de los miembros del órgano de dirección, y especifican cómo debe realizarse el cálculo del número de direcciones que ocupa un miembro del órgano de dirección si se trata de una entidad significativa.

ESMA y EBA consideran importante mejorar la diversidad de los órganos de dirección de las entidades financieras para lo cual las directrices determinan cómo la diversidad debe

ser tomada en cuenta en el proceso de selección de los miembros del órgano de dirección. Los criterios de diversidad tienen en cuenta la formación académica y profesional, edad, sexo y procedencia geográfica.

La iniciación y formación de los miembros de órgano de dirección son claves para garantizar la idoneidad inicial y a lo largo de la duración del nombramiento de los miembros del órgano de dirección. Por ello, las entidades financieras deben contar con políticas de formación y dedicar los recursos humanos y financieros adecuados a la iniciación y formación de los miembros del órgano de dirección.

ESMA y EBA han previsto realizar una audiencia pública en Londres el 5 de enero 2017 desde las 14:00 hasta las 17:00 hora del Reino Unido.

ESMA y EBA esperan publicar la versión definitiva de las directrices a mediados de 2017, momento en el que quedarán derogadas las anteriores directrices de la EBA sobre la misma materia.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **28 de enero de 2017**.

Para responder a este documento a consulta, por favor, haga clic en el botón "envíe sus comentarios" o "*send your comments*" en la página de EBA donde se publica el documento a consulta o haga clic [aquí](#).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison nº 4  
28006 Madrid  
[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)